



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 412/2004.TC-SU

Sumilla : Imposición de sanción administrativa al Contratista, por la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, referida al incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del contrato.

Lima, 26.JULIO.2004

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 09 de julio de 2004, el Expediente N° 1186/2003.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Servicios Especializados y Logística en General S.A.-SELEGSA, por presunto incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de Contrato, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° LPN-0001-2002-EM/DEP, para la "Electrificación de Nuevo Progreso: Líneas y Redes Primarias en 22,9 KV, departamento de San Martín" convocada por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 6 de mayo de 1999, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante la Entidad) y la empresa Servicios Especializados y Logística en General S.A. – SELEGSA (en adelante la Contratista) suscribieron el Contrato N° 02-008-EM/DEP, por la suma de S/. 444 022,30 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil veintidós con 30/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la Obra : "Electrificación de Nuevo Progreso: Líneas y Redes Primarias en 22,9 kV", en la provincia de Tocache, departamento de San Martín, de acuerdo con los estipulado en las Bases de la Licitación , Planos, Especificaciones Técnicas, Presupuestos y demás documentos motivo de la Licitación , que debidamente suscritos por la Contratista forman parte integrante del mencionado contrato, así como de acuerdo a la Propuesta y sus Anexos presentada por la Contratista en la Licitación Publica Nacional N° LPN-0001-2002-EM/DEP.
2. El 17 de octubre de 2002, mediante Oficio N° 0318-02-EM-DEP-DGDN, la Entidad requiere a la Contratista que cumpla con construir el tramo faltante de Línea Primaria de 6.141 kilómetros , otorgándole un plazo de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato.
3. El 30 de octubre de 2002, mediante Carta Notarial N° 1950, la Contratista solicitó a la Entidad el inicio del Proceso Arbitral, como consecuencia de las controversias surgidas en la interpretación del Contrato N° 02-008-EM/DEP.
4. El 28 de mayo de 2003, previa Resolución numero Dos del Tribunal Arbitral instalado en la sede Institucional del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (obra a fojas 31), declaró abierto el proceso arbitral, el mismo que concluyó con la emisión del Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2003, que resuelve declarar **Fundada la primera pretensión planteada por la Entidad por la cual se solicita se declare la resolución del Contrato por causa imputable al contratista** en aplicación del literal e) del numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 002-008-EM/DEP[1]; asimismo, fundada la segunda pretensión planteada por la Entidad por la que solicita que, como consecuencia de la resolución del contrato por causa imputable al contratista, se ejecute la garantía de fiel cumplimiento de contrato ascendente al 10% del monto contractual (obra a fojas 45). (el énfasis es nuestro)
5. El 2 de diciembre de 2003, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Tribunal) imposición de sanción administrativa a la Contratista por haber presuntamente incurrido en la causal establecida en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, subsanado su comunicación el 11 de diciembre de 2003.
6. El 12 de diciembre de 2003, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Contratista , por haber incumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del Contrato N° 02-008-EM/DEP.
7. El 22 de enero de 2004, la Contratista efectuó sus descargos señalando lo siguiente:
 - i) Que, pese a haber sometido a proceso arbitral la interpretación del contrato suscrito con la Entidad , nunca paralizamos la ejecución de la obra, habiendo cumplido con su ejecución a satisfacción del propietario final de ésta.
 - ii) Nuestra empresa ha ejecutado diversas "Obras adicionales" que no se encontraban incluidas en el proyecto ni en el metrado contratado, las mismas que eran necesarias para poner en funcionamiento la obra ejecutada.
 - iii) Que la conducta mostrada por nuestra empresa durante la ejecución de la obra, el proceso arbitral y ejecución del laudo arbitral ha sido proba, no actuando nunca de mala fe, allanándose a lo establecido en el laudo arbitral emitido, encontrándonos actualmente en coordinaciones con la Entidad para la ejecución de la misma (obra a fojas 85).
8. El 23 de enero de 2004, Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal para resolver.
9. El 17 de marzo de 2004, el Tribunal solicitó a la Entidad informe si luego del laudo arbitral de fecha 13 de noviembre de 2003, la contratista cumplió con ejecutar el tramo faltante de línea primaria de 6.141 Km .; o en su defecto, informe si ha llegado a algún acuerdo con la Contratista sobre el referido tramo faltante, reiterada con fecha 2 de abril de 2004.
10. El 6 de abril de 2004, la Contratista señaló que ha cumplido puntualmente con lo ordenado por el laudo arbitral, habiendo procedido al pago de la suma ascendente a S/. 44 413.50 por concepto de ejecución de la carta de fiel cumplimiento.
11. El 14 de abril de 2004, la Entidad remitió la información solicitada por el Tribunal señalando que la Contratista no

cumplió con ejecutar el tramo faltante de línea primaria de 6141 Km .; y, no se ha llegado a ningún acuerdo con la Contratista , toda vez que el laudo arbitral resolvía en forma definitiva la controversia surgida.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado por el presunto incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato N° 002-008-EM/DEP, infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento, esto es, el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva, de conformidad con el artículo 143° del Reglamento.
2. Al respecto, el artículo 143° en concordancia con el artículo 144° del Reglamento regulan los procedimientos y formalidades administrativas que debe seguir la Entidad a efectos de resolver un contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello.

Por su parte el artículo 144° del mismo texto legal señala que la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial, en el caso de obras, para que las satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma parcial o total.

3. En ese sentido, para que se configure la infracción prevista en el inciso b) del artículo 205° del reglamento, deben concurrir tres situaciones: i) Incumpla injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato; ii) El requerimiento al Contratista para el cumplimiento de la prestación materia de contrato, mediante carta notarial, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, iii) Resolución del contrato como consecuencia del incumplimiento. De esta manera, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación por el Contratista.
4. De los antecedentes que obran en autos, mediante Oficio N° 0318-02-EM-DEP-DGDN remitido por conducto notarial, la Entidad requirió a la Contratista que cumpla con sus obligaciones otorgándole un plazo de quince (15) días.

Posteriormente, el Contratista señaló que había concluido con la ejecución del contrato, por lo que solicitó arbitraje, el cual ha sido resuelto mediante Laudo Arbitral que resolvió declarar fundada la pretensión de la Entidad , respecto a que se declare la resolución del contrato por causa imputable al Contratista.

En ese sentido, en cumplimiento del laudo arbitral, el 01 de abril de 2004, la Entidad procedió a realizar la liquidación final del referido contrato reconociendo únicamente lo efectivamente ejecutado por el Contratista, precisando que no ha llegado a ningún acuerdo con la Contratista sobre la ejecución del tramo faltante.

5. En ese orden de ideas, la Entidad ha procedido dentro de los parámetros del debido procedimiento que establece el Reglamento, en consecuencia, existe mérito para imponer la correspondiente sanción administrativa al Contratista por la comisión de la infracción establecida en el inciso b) del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
6. En cuanto a la sanción para el hecho que nos ocupa, que oscila entre un año y dos años de inhabilitación para contratar con el Estado, es importante señalar que el artículo 209° del Reglamento determina los factores establecidos para la graduación de la sanción imponible, debiendo tenerse en cuenta la intencionalidad del infractor.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo, y los señores vocales, Gustavo Beramendi Galdos y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004 de 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013.2001.PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

[1] Literal e): "Negligencia reiterada en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones del Inspector o Supervisor , por pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales".

LA SALA RESUELVE :

1. Sancionar a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y LOGISTICA EN GENERAL S.A. - SELEGSA con doce (12) meses de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos.
2. Poner en conocimiento del Registro Nacional de Contratistas la presente resolución para las anotaciones de Ley.
3. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Delgado Pozo

Beramendi Galdós

